INTRODUCCIÓN

Durante el año 2015 se llevó a cabo en nuestro ordenamiento jurídico una amplia reforma legal de los instrumentos de protección jurídica de la infancia y la adolescencia que viene integrada por dos normas cuya publicación en el BOE es con una semana de diferencia: la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio. La primera con rango de ley orgánica introduce los cambios necesarios en aquellos ámbitos de tal materia al incidir en los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en los artículos 14, 15, 16, 17 y 24 de la Constitución española. Además, da una nueva redacción, amplía y mejora ciertos preceptos contenidos en la Ley orgánica de Protección Jurídica del Menor de 1996 que estaban necesitados de una actualización. Con la segunda ley se ven afectadas numerosas e importantes normas como la Ley de Adopción internacional o la Ley de Enjuiciamiento Civil, y especialmente el Código civil, derogando por incompatibles la redacción que tenían en virtud de la mencionada Ley 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor. A estas dos leyes debe añadirse las modificaciones introducidas por la Ley 15/2015 de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria que abarcan diferentes aspectos tanto de la normativa relativa al Derecho de la persona, de la familia y sobre cuestiones sucesorias.

Con todas esta reformas introducidas en el Código civil se aspira a lograr el objetivo de mejorar los instrumentos de protección jurídica de los menores a raíz de los importantes cambios sociales que se han ido introduciendo en los últimos años en figuras tan delicadas como son la guarda, el acogimiento, la tutela y la adopción.

Sirva lo anterior como breve justificación del sentido e importancia de esta nueva obra colectiva redactada por un grupo de autores que ya han colaborado en anteriores ocasiones con esta editorial. Este libro forma parte de la colección Grandes Obras Jurídicas (*La partición de la herencia*, 2008; *Cumplimiento e incumplimiento del contrato*, 2012, *La comunidad de gananciales: cuestiones prácticas y actuales*, 2016). Tenemos la completa seguridad que será un libro útil y muy bien acogido por todos los profesionales del Derecho.

Cuando se acomete una reforma de tal entidad es habitual que surjan casi de inmediato diferentes monografías explicando e interpretando el alcance de la nueva regulación, pero si hay que mencionar una característica que distingue a este libro de otros es que su contenido reúne todas las instituciones que han sido

modificadas. No se trata solo de un estudio de la protección del menor, sino que se incluye el estudio de la Jurisdicción Voluntaria, diferentes cuestiones sobre el Derecho de la persona, de la familia y sobre Derecho sucesorio.

De este modo la obra se estructura en cinco capítulos: el primero se dedica en su totalidad al estudio del contenido y alcance de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria. Son tres las cuestiones que se abordan, en primer lugar se enumeran las características procesales de esta ley, a continuación, se enuncian los expedientes en materia de personas, familia y en Derecho de sucesiones en coherencia con la sistemática que se sigue en el resto de la obra y los siguientes capítulos que desarrollan el aspecto sustantivo de estas partes del Derecho civil y en tercer lugar se dedica un apartado a la modificación que ha sufrido la Ley de Enjuiciamiento Civil debido a las medidas que adopta la Ley de Jurisdicción Voluntaria. El autor es *Pedro Sánchez Rivera*, doctor en Derecho y profesor de Derecho Procesal en la Universidad San Pablo-CEU.

El segundo capítulo trata sobre los principios aplicables a los menores derivados de Ley orgánica de protección jurídica de menores 8/2015 de 22 de julio. Está redactado por Héctor S. Ayllón Santiago, doctor en Derecho y abogado. Como el mismo autor expresa, se pretende en este capítulo poner el acento exclusivamente en aquellas normas que inciden en la protección del menor sobre todo en los aspectos más novedosos sobre los que la nueva ley que da una nueva redacción a los preceptos, considerados obsoletos, de la Ley orgánica anterior de 1996. En esta línea, se aborda el tema tan tratado del interés del menor, considerándolo un derecho sustantivo, un principio interpretativo y con valor procedimental; se explica el contenido del derecho a ser oído configurándolo como una facultad personal y vinculada al grado de madurez del propio menor. Asimismo una de las garantías de ejercicio del derecho a ser oído es la posibilidad del menor de plantear quejas ante el Defensor del pueblo. Por último se recoge en este capítulo una novedad en nuestro Ordenamiento: la regulación y creación de los Centros de protección específicos de menores con problemas de conducta. No se trata de menores delincuentes sino menores con conductas disruptivas o antisociales recurrentes, transgresores de las normas sociales y de los derechos de terceros.

El capítulo tercero está dedicado al Derecho de la persona. La profesora de Derecho civil (Universidad San Pablo-CEU) y doctora en Derecho *Silvia Bueno Núñez* expone cada una de las novedades y actualizaciones que han tenido cuestiones tan diversas como la emancipación, la declaración de fallecimiento, las intromisiones ilegítimas en el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen tanto de menores como de personas cuya capacidad ha sido modificada judicialmente. En cada uno de estos temas incluye las particularidades y tramitación del expediente de Jurisdicción Voluntaria correspondiente, añadiendo además el relativo a la protección del patrimonio de las personas con discapacidad.

En el mismo capítulo tercero y como un complemento necesario al apartado relativo al Derecho de la persona, los epígrafes quinto a octavo recogen aspectos puntuales que tienen gran repercusión cuando afectan a menores y personas cuya

capacidad puede ser modificada. En este sentido, *Rosa M. Medina Sánchez*, doctora en derecho y abogada, realiza un cuidado análisis de los derechos del paciente en relación con su consentimiento, la donación de órganos, actos de disposición de bienes y capacidad contractual en el caso de menores e incapacitados.

El capítulo cuarto se refiere de modo genérico al Derecho de familia. Debido a la variedad de instituciones que se han modificado en esta parte del Derecho civil, se ha ordenado en diferentes partes:

- La primera parte, escrita por *Ignacio Pérez Calvo*, doctor en Derecho y abogado, aborda dos temas. Por una parte, las modificaciones introducidas por la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria respecto a los impedimentos matrimoniales de edad para contraer matrimonio y de crimen o muerte dolosa del cónyuge anterior. Por otro lado, se alude a la intervención judicial en los casos de desacuerdo conyugal y administración de bienes. En ambos casos se incorporan las normas de tramitación de este tipo de expedientes.
- La segunda parte, redactada por el mismo autor anterior, está dedicada a la filiación. Concretamente, se detalla el ámbito de aplicación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria en el reconocimiento de los hijos no matrimoniales, en especial, el del hijo incestuoso y del hijo menor o con capacidad modificada judicialmente. Del mismo modo, la ley 26/2015 ha modificado las normas sobre acciones de impugnación y de reclamación de la filiación. Aunque con algo de retraso, el legislador por fin se ha hecho eco de la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en sus sentencias 273/2005, de 27 de octubre y 138/2005, de 26 de mayo, donde proclamaba la inconstitucionalidad de los preceptos que regulaban estas acciones.
- La tercera parte del capítulo cuarto, referida a las relaciones personales entre el menor y sus progenitores, familiares y allegados, se ha hecho por M^a Ángeles Fernández González-Regueral, profesora de Derecho civil en la Universidad San Pablo-CEU. En este apartado realiza un minucioso estudio del derecho de visita, partiendo de su concepto y caracteres hasta llegar a la normativa vigente derivada la ley 26/2015 de 28 de julio.
- En el mismo capítulo cuarto, la cuarta parte lleva por título "La protección pública de los menores". En ella se incluyen las instituciones del acogimiento y de la adopción.
 - La autora del acogimiento es M^a Begoña Fernández González, profesora Titular de Derecho civil (Universidad San Pablo-CEU). Tras veinte años desde la promulgación de la Ley orgánica de Protección Jurídica del Menor, era necesario que muchos de sus principios se actualizarán y se adaptarán a las nuevas necesidades sociales. De este modo, con la reforma se define de modo más preciso el concepto de desamparo, se hace una diferenciación mucha más clara de esta situación y las de riesgo en las que se puede encontrar el menor y se mejora la regulación de la guarda voluntaria y la tutela

automática por parte de la Entidad pública. En la redacción vigente, el acogimiento queda reducido a dos modalidades: residencial y familiar, y sobre éste último se recoge en la ley un estatuto del acogedor.

Respecto al apartado de la adopción, escrito por *Vanessa Gil Rodriguez de Clara*, doctora en Derecho, se estudia el nuevo régimen jurídico de esa institución protectora de menor, explicando sus requisitos, la modalidad de adopción abierta, su constitución, efectos y extinción.

— El capítulo cuarto termina con la quinta parte destinada a la tutela legal automática de menores, incapaces naturales e incapacitados y por último, con una institución que ha sido dotada de una regulación completamente nueva: la guarda de hecho. Esta parte ha sido elaborada también por la autora antes citada, *M. Ángeles Fernández González-Regueral*.

Para completar el contenido de esta obra se ha introducido el quinto capítulo sobre Derecho sucesorio. *Miguel Prieto Escudero*, abogado y doctor en Derecho, hace referencia a los tres clases de expedientes de Jurisdicción Voluntaria: los reservados al Notario, los compartidos por los secretarios Judiciales, hoy Letrados de la Administración de Justicia, con los Notarios, y aquellos expedientes reservados al ámbito judicial. A continuación examina el procedimiento y protocolización de la declaración de herederos abintestato, del testamento cerrado, ológrafo. Se dedican dos epígrafes, uno a la partición de la herencia por confirmación expresa de todos los hijos o descendientes y otro sobre la aprobación de la partición en caso de pago en metálico de las legítimas.

En el mismo capítulo cinco, los apartados 8 a 10 han sido redactados por *José* M^a *Abella Rubio*, abogado y doctor en Derecho. Precisamente debido al mandato de la Ley de Jurisdicción Voluntaria de atribuir competencias a los notarios en materia sucesoria, ahora la competencia judicial queda reservada a los expedientes relativos al albaceazgo, a los contadores partidores y a la aceptación y repudiación de la herencia. El autor hace un completo estudio de la figura del albacea (renuncia, prórroga, rendición de cuentas, necesidad de autorización judicial), así como contempla los supuestos concernientes a los contadores-partidores dativos sobre los cuales se puede solicitar la intervención del Letrado de la Administración de Justicia. Por último, expone la tramitación de los expedientes sobre aceptación, repudiación de la herencia y el beneficio de inventario, con especial hincapié en las excepciones legales sobre competencia, legitimación y necesidad de autorización judicial.

En definitiva, el lector tiene en sus manos una obra clara, sistemática y sobre todo muy útil para interpretar y profundizar en la nueva normativa sobre cada una de las instituciones civiles contenidas en ella.

Xavier O'Callaghan Muñoz Mª Begoña Fernández González